



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012 -2021/APCI-OGA

Miraflores, 01 de Junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 235-2021-APCI/OGA-UAP de la Unidad de Administración de Personal de fecha 18 de mayo de 2021; el Memorandum N° 0091-2021-APCI/OPP de fecha 22 de febrero de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 101-2021-APCI/OAJ del 31 de mayo de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y l) de la Ley N° 27692, concordantes con los literales e), i) y l) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, el Director Ejecutivo ejerce la titularidad del pliego, dirige técnica y administrativamente a la APCI y la representa legal e institucionalmente ante todo tipo de autoridad o entidad pública y privada;

Que, en atención a lo regulado en el artículo 29° del ROF de la APCI, la Oficina General de Administración (OGA) es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales, y es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP se aprobaron las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo”;



Que, a través de la Única Disposición Complementario Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, de acuerdo a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, específicamente al numeral a.5, se establece que los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentran ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en numeral 1 del numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01; los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2020/APCI-DE de 17 de enero de 2020, se aprobó la transferencia financiera a favor del CAFAE de la APCI para el año fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 582,000.00 (Quinientos Ochenta y Dos Mil y 00/100 soles);

Que, se desprende de la normativa antes mencionada que, en el 2020, se autorizó la transferencia al CAFAE – APCI por un monto de S/ 582,000.00; no obstante, dicha transferencia se efectiviza mensualmente, siempre que los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 habilitados a recibir dicho incentivo, cumplan con las condiciones establecidas en la novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y demás normas que regulan el referido incentivo, en cuyo caso se efectiviza la transferencia del monto al CAFAE-APCI para que este último realice el pago del incentivo al trabajador de acuerdo a las funciones para las cuales se constituyó dicho Comité;

Que, con Informe N° 235-2021-APCI/OGA-UAP del 18 de mayo de 2021, la Unidad de Administración de Personal (UAP) informó en torno al reconocimiento de deuda en favor del señor Vicente Guarda a consecuencia del incentivo CAFAE



dejado de percibir en el mes de noviembre debido a la incapacidad temporal de 09 días computados del 22 al 30 de setiembre de 2020, los cuales fueron reconocidos por ESSALUD; asimismo, la UAP precisa que con Informe N° 0354-2020-APCI/OGA-UAP de fecha 13 de noviembre de 2020 remitió a la OGA la Planilla de Pagos por concepto de CAFAE del Personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 correspondiente al mes de Noviembre de 2020, en la cual se consideró la deducción por 9 días de incapacidad temporal al servidor Francisco Vicente Guarda, equivalente a S/ 840.00;

Que, en el referido Informe la UAP refiere que con Oficio N° 171-2017-SERVIR/GPGSC recibido por la APCI el 04 de enero de 2018 la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR remitió el Informe Técnico N° 1515-2017-SERVIR/GPGSC, mediante el cual señala textualmente que “(...) el Informe Técnico N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC concluye que los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben seguir percibiendo los incentivos laborales del CAFAE cuando se encuentren percibiendo un subsidio por incapacidad temporal o por maternidad según la normativa de la seguridad social vigente”;

Que, la UAP refiere en su Informe N° 235-2021-APCI/OGA-UAP que con Carta S/N – 2021-FVG recibida el 19 de febrero de 2021, el señor Francisco Vicente solicitó gestionar el reconocimiento del pago del incentivo CAFAE dejado de percibir en el mes de noviembre de 2020 debido a la incapacidad temporal que tuvo;

Que, con Carta N° 003-2021-APCI/OGA de fecha 12 de mayo de 2021, el Presidente del CAFAE – APCI remitió el acta de fecha 05 de mayo de 2021, mediante la cual la Junta Directiva del CAFAE – APCI acordó aprobar la petición del señor Vicente Guarda y solicitar a la APCI la transferencia de fondos para el reconocimiento del Incentivo CAFAE dejado de percibir en favor del señor Francisco Inocencio Vicente Guarda, precisando además que el monto que se transfiera será destinado únicamente al pago del incentivo CAFAE en favor del referido señor;

Que, la UAP en el Informe N° 235-2021-APCI/OGA-UAP adjuntó también la liquidación N° 008-2021-APCI/OGA-UAP ascendente al monto de S/ 840.00 (Ochocientos cuarenta y 00/100 soles) por el incentivo CAFAE dejado de percibir a consecuencia de la incapacidad temporal reconocida por ESSALUD del señor Vicente Guarda; asimismo, refiere que con Memorándum N° 0091-2021-APCI/OPP de fecha 22 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento y



Presupuesto (OPP) indica que luego de analizar la proyección de gastos del Personal del Decreto Legislativo N° 276, así como la disponibilidad presupuestal de la específica de gasto 2.1.11.21 – Asignación a Fondos para Personal, señaló que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar el reconocimiento de deuda del Incentivo CAFAE por S/ 840.00 soles;

Que, en atención a lo expuesto, se colige que corresponde al CAFAE-APCI realizar el pago respectivo por el incentivo CAFAE dejado de percibir, en favor del señor Vicente Guarda por el monto de S/ 840.00; no obstante, dicho Comité recibe los recursos para el pago del referido incentivo de las transferencias que efectúa la APCI, por lo que constituye un acto previo para que el CAFAE-APCI cumpla con su obligación frente al señor Vicente Guarda, que la APCI le transfiera el monto de S/ 840.00; sin embargo, la Directiva de Ejecución Presupuestaria y demás normas conexas establecen circunstancias específicas en las cuales se puede transferir fondos al CAFAE, en las que no se encuentra comprendido el presente caso;

Que, se desprende del Acta del CAFAE – APCI de fecha 05 de mayo de 2021, así como del Informe N° 235-2021-APCI/OGA-UAP, que a fin de que dicho Comité pueda efectuar el abono del importe correspondiente, corresponde que la APCI reconozca la deuda del precitado monto al CAFAE – APCI para que este pueda proceder con el pago correspondiente al señor Vicente Guarda;

Que, corresponde tener en cuenta que conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1411, el principio de anualidad presupuestaria consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, en ese orden de ideas, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abonos de créditos internos a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;



Que, es así que, la referida norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, a su vez, el artículo 7° de la norma en mención establece que el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe 101-2021-APCI/OAJ de fecha 31 de mayo de 2021, es factible la aplicación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, por lo tanto, corresponde se pague el incentivo del Fondo CAFAE –APCI dejado de percibir correspondiente al período de 09 días del mes noviembre 2020 al señor Vicente Guarda, servidor que percibe dicho beneficio y que puso en conocimiento de la APCI dicha situación;

En atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y de acuerdo a las funciones establecidas en el ROF de la APCI, así como de aquellas facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-APCI/DE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2021, la OGA puede reconocer al CAFAE – APCI el monto que corresponde por el incentivo dejado de percibir por el señor Francisco Inocencio Vicente Guarda durante el período fiscal 2020, debiendo considerar para tales fines el monto determinado por la UAP en la liquidación N° 008-2021-APCI/OGA-UAP;

Con los vistos de la Unidad de Administración de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 0007-2020-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF-50.01; el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que aprueba las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo” de las Entidades Públicas; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; y, en uso de las



facultades conferidas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021/APCI-DE y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos (CAFAE) de la APCI el monto de S/ 840.00 (Ochocientos cuarenta y 00/100) para que se cumpla con pagar al señor Francisco Inocencio Vicente Guarda lo correspondiente al incentivo CAFAE dejado de percibir durante el mes de noviembre de 2020.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Administración de Personal y a la Unidad de Contabilidad y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa en lo que corresponda.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Administrativa así como sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la APCI, a fin de que evalúe el inicio de las acciones administrativas disciplinarias que pudiese corresponder.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y Comuníquese.